

Scientific Journal of Applied Social and Clinical Science

GRADOS DE LITIGIOSIDAD ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA

Dia A Abu Fannas Abdel Jawad

Acceptance date: 20/12/2024



All content in this magazine is licensed under a Creative Commons Attribution License. Attribution-Non-Commercial-No-Derivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0).

Dirección:

La demanda de despilfarro y grados de litigiosidad en el derecho jordano

El primer tema: grados de litigiosidad ante la justicia ordinaria

Primer requisito: Juzgados de Primera Instancia

Segundo requisito: Juzgados de Segunda Instancia

El tercer requisito: los tribunales con una composición especial en la fuga judicial jordana.

El segundo tema: el caso de la insensatez y los grados de litigiosidad en el marco de la Ley jordana de jurisprudencia sobre el estatuto personal.

El primer requisito: los tribunales de la Sharia y sus títulos.

El segundo requisito: un modelo de estudio sobre el caso de la insensatez.

OPINION: SE CONSIDERA INJUSTO, QUE POR DECISION POLITICA SE HA DAÑADO LA DSITRIBUCION JUDICIAL. LA CONSTITUCION NO HABLA DE LA DISTRIBUC DE LOOS TRIB, LREV LA CONST PORQUE LA LET NORAL HAN COLOCADO LA CAPACIDAD DENTRO DE LOS RTRIBUNALES RELIIG

GRADOS DE LITIGIOSIDAD ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA

La autoridad judicial es una de las tres autoridades del Estado, que cuenta con autonomía por disposición de la Constitución, siendo ejercida por los tribunales en todos los tipos y grados, cuyas emisiones de sentencias se realizan en nombre del Rey. Los jueces son independientes y se encuentran sujetos de manera exclusiva a la ley, correspondiéndole al Consejo Judicial la administración de sus asuntos inherentes.

En este orden de ideas, el Poder Judicial esta formado por el Poder Judicial y el aparato administrativo, que a su vez se encuentra clasificado en competencias para el mejor desarrollo de su funcionalidad, a saber:

- Tribunales ordinarios: es el conjunto de tribunales encargados de la jurisdicción general para el juzgamiento de todos los asuntos civiles y penales de las personas, así como las demandas iniciadas por el Gobierno o interpuestas contra éste, salvo las excepciones constitucionales o legales en las que tal juzgamiento será ejercido en tribunales religiosos o especiales. En tal sentido, conocen de los litigios privados y los conflictos entre particulares, empresas o instituciones privadas. La organización y dinámica de funcionamiento de todos los tribunales y sus distintas competencias son desarrolladas en una ley especial, de conformidad con las disposiciones constitucionales en la materia.

Los grados de litigiosidad de este tipo de tribunales se encuentra clasificado en tres tipos, los tribunales de primera instancia, los tribunales de segunda instancia y los tribunales de composición especial en la fuga judicial jordana.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Esta competencia es ejercida por: a) *Juzgados de Paz*, constituidos en las gobernaciones, distritos o cualquier otro lugar, en atención al régimen de la jurisdicción territorial de cada uno de ellos, y están subordinados al Tribunal de Primera Instancia de la misma. Su organización es regida por la Ley de Juzgados de Paz y se encuentra conformada por un total de cuarenta ocho (48) sedes judiciales; b) *Tribunales de Primera Instancia*, constituidos en gobernaciones, distritos o cualquier otro lugar de acuerdo al sistema de la jurisdicción terri-

torial correspondiente. Son competentes para conocer y resolver asuntos urgentes y aquéllos que no hayan sido asignados a otra competencia por disposición legal. Esta variante cuenta con catorce (14) juzgados, además del Tribunal Fiscal de Primera Instancia y el Tribunal Aduanero de Primera Instancia.

Por otro lado, fueron creadas las salas económicas, una de carácter central en el Tribunal de Primera Instancia de Ammán y otra en el Tribunal de Apelación de Ammán, de conformidad con las disposiciones de su ley regente, además de la asignación de un órgano judicial al Tribunal de Casación. Sus competencias son definidas en la Ley de Tribunales para la Formación de Tribunales Ordinarios, a saber:

A nivel de la jurisdicción territorial del Reino:

- Juicios relacionados con la prevención del monopolio y la protección de la producción nacional.
- Los juicios relacionados con los contratos en los que el Gobierno, el funcionario o instituciones públicas sean parte, cuyo valor de la reclamación exceda de 250 mil dinares.
- Litigios relacionados con el comercio y seguros marítimos.

En el ámbito de la competencia de los tribunales de primera instancia de la Gobernación de la Capital:

- Juicios relacionados con contratos de construcción en los que el valor del crédito supere los cien mil dinares; los juicios relacionados con negocios bancarios en los que el valor del crédito en cada uno de ellos supere los cien mil dinares, incluidos créditos documentarios, cartas de garantía y avales bancarios; juicios basados en la Ley de

Agentes e Intermediarios Comerciales; juicios relacionados con quiebras y liquidaciones; juicios relacionados con disputas entre socios y accionistas en empresas registradas, y juicios relacionados con valores.

- Los litigios derivados de contratos en los que el gobierno o una de las instituciones oficiales o públicas sean parte y las partes hayan acordado someterse a su jurisdicción, y las demandas relacionadas con seguros y reaseguros cuyo valor exceda de cien mil dinares, y las demandas derivadas de contratos comerciales respecto de los cuales las partes hayan acordado someter disputas a él.

JUZGADOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Esta competencia es ejercida por los tres tribunales de apelación, ubicados en Ammán, Irbid y Ma'an, además del Tribunal Fiscal de Apelación y el Tribunal de Apelación Aduanero, son competentes para conocer de los recursos contra las sentencias dictadas por los Tribunales de Primera Instancia, así como para conocer de cualquier otro recurso interpuesto en virtud de las disposiciones legales correspondientes. Tales labores de alzada también son ejercidas por los Tribunales de Primera Instancia contra las sentencias dictadas por sus Juzgados de Paz.

TRIBUNALES CON UNA COMPOSICIÓN ESPECIAL EN LA JERARQUÍA JUDICIAL JORDANA

Esta competencia esta conformada por un conjunto de tribunales que conoce de los casos con características particulares dentro de la sociedad jordana, entre los cuales tenemos: a) *Tribunales Especiales*, conformado por los tribunales cuyos jueces son todos ordinarios, tales como el Tribunal de Apelación del Impuesto sobre la Renta, Tribunal de Primera Instancia de Aduanas, Tribunal Penal Superior, Tribunal de Liquidación de Tierras y Aguas, Juzgados Municipales y el Tribunal Estatal de Mantenimiento de la Propiedad; y los tribunales cuyos jueces o algunos de ellos son irregulares, como es el caso del Tribunal de Seguridad del Estado, Departamento General de Inteligencia Consejo Militar y el Juzgado de Policía.

Por otro lado, la Competencia Militar se encuentra separada del sistema judicial ordinario, que consta con sus propios representantes fiscales y jueces. Conoce de manera exclusiva de los delitos tipificados en el Código Penal Militar cometidos por los Oficiales y miembros de las fuerzas armadas, los estudiantes de los colegios militares, los encargados de servir la bandera, los prisioneros de guerra, los oficiales y miembros de los ejércitos aliados presentes en el territorio jordano, a menos que sus países estipulen lo contrario y los crímenes de guerra cometidos en el ámbito militar o civil.

Asimismo, es importante mencionar que al personal militar, además de las penas establecidas en el Código Penal Militar, se le imponen otras penas previstas en otras leyes o códigos, como el Código Penal, tal como ocurre en el caso de asesinato, que se les aplica la pena de prisión del Código Penal y luego se le impone la pena del Código Penal Militar, ya sea la degradación o expulsión definitiva de sus funciones.

TRIBUNAL DE CASACIÓN

Otra vertiente del aparato judicial es el Tribunal de Casación, instancia judicial de control, derecho y justicia de todos los tribunales respecto a la idónea aplicación de la ley en el desarrollo de sus funciones, exceptuando los casos del Tribunal Penal Superior, el Tribunal de Seguridad del Estado y los casos del Tribunal de Policía.

Dicha instancia judicial garantiza la idónea aplicación de la ley tanto en el ámbito sustantivo como procesal, por lo cual se considera un recurso extraordinario del procedimiento judicial, que consta de causales o presupuestos taxativos para su interposición, quedando prohibido para el juzgador emitir pronunciamiento sobre los hechos del caso en análisis; en virtud, que la evaluación del mismo debe estar limitado a determinar si la sentencia emitida por el tribunal de segunda instancia se encuentra o no ajustada a lo estipulado por el legislador, planteando la discriminación entre la realidad y el derecho. De no encontrarse tal sentencia ajustada al marco legal, será anulada por incumplimiento de la ley.

Igualmente, el recurso de casación generalmente comprende solo el efecto devolutivo, es decir, corresponde a la instancia superior a la que emitió la sentencia recurrida conocer de dicho recurso; quedando relegado a los casos excepcionales, el efecto suspensivo, basado en la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida durante el desarrollo y decisión del mencionado recurso.

A su vez, de conformidad con lo consagrado en la ley regente en la materia, el Tribunal de Casación se constituirá en la ciudad de Ammán y estará compuesto por el Presidente de la Necesidad y reunirá a un mínimo de cinco jueces del Consejo Judicial como su presidente y a varios jueces ordinarios encabezados por el juez superior. Dicho proceso de conformación es desarrollado en atención a los siguientes términos: el Presidente del

Tribunal Ordinario de Casación nombra a su sucesor y sus funciones se extinguen por Real Decreto; éste último realiza el juramento legal ante el Rey y será uno de los jueces del más alto grado, previo cumplimiento tanto del requisito de haber trabajado en la judicatura o en la judicatura ordinaria y la abogacía, de manera conjunta, durante un período no inferior a veinticinco años en total; como de las condiciones generales estipuladas en la Ley de Independencia del Poder Judicial. Asimismo, los jueces de la categoría más alta prestan juramento ante el Consejo de la Magistratura, mientras que el juramento de los demás jueces se lleva a cabo ante el Presidente del Tribunal de Casación.

Adicionalmente, es menester mencionar que la mencionada ley no estipula explícitamente el requisito de ser uno de los jueces de más alto grado para ser nombrado miembro del Tribunal de Casación, pero si establece el servicio requerido a tal fin. Igualmente, señala que el título de Vicepresidente del Tribunal de Casación puede ser otorgado a todo juez que haya cumplido cinco años en el grado superior, independientemente del cargo que ocupe, y ningún juez puede ser trasladado al Tribunal de Casación sin la experiencia laboral previa no inferior a tres años en un Tribunal de Apelación.

Más aún, si bien es cierto que la composición convencional de este tribunal es de cinco jueces, en casos excepcionales como puntos jurídicos de gran complejidad, trascendencia pública o que uno de sus órganos observe una inversión de un principio previamente establecido, el número de miembros es ampliado a una convocatoria general de un presidente y ocho jueces. También, el Tribunal de Casación convoca tres jueces cuando se examinan los recursos dirigidos a sentencias conciliatorias; en virtud que la normativa establece la cantidad mínima de miembros pero no se señala un límite superior. En todos los casos, el servi-

cio de los jueces que ocupan el grado más alto en el poder judicial se extiende hasta la edad de setenta y cuatro años de edad.

Respecto a la atribución de funciones, el Tribunal de Casación presentó una ampliación en la supervisión de las sentencias judiciales en diversas áreas; de esta manera, en su capacidad penal de conformidad al Código de Procedimiento Penal Jordano n.º 9 de 1961 y de sus respectivas enmiendas hasta 2021, conoce:

- Los recursos contra sentencias o decisiones dictadas por el Tribunal de Apelación en materia penal.
- Los recursos contra las sentencias y decisiones que cualquier ley prevea la casación ante el Tribunal de Casación, como los recursos contra las decisiones del Tribunal de Seguridad del Estado, el Tribunal de Policía y el Tribunal Penal Superior.

En cuanto a la protección y defensa de los Derechos Humanos, el Tribunal de Casación considera:

- Los recursos de apelación contra las sentencias y decisiones dictadas por el Tribunal de Apelación en casos de derechos humanos, así como las dictadas por los tribunales de primera instancia, en los que el valor de la demanda exceda de diez mil dinares.
- Los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales de apelación aprobadas por el Presidente del Tribunal de Casación o de su representante autorizado.
- Solicitudes de nombramiento de la autoridad competente en caso de litigio, positiva o negativamente, sobre la competencia entre dos tribunales ordinarios que no pertenezcan al mismo tribunal de apelación, o entre dos tribunales de apelación.

En relación a la materia civil, de acuerdo a la Ley de Enjuiciamiento Civil y sus consecuentes reformas hasta el año 2021, el referido Tribunal de Casación analiza:

- Los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales de apelación en los casos cuya cuantía exceda de diez mil dinares.
- Los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los tribunales de apelación aprobadas por el Presidente del Tribunal de Casación o de su representante autorizado.

EL CASO DE LA INSENSATEZ Y LOS GRADOS DE LITIGIOSIDAD EN EL MARCO DE LA LEY JORDANA DE JURISPRUDENCIA SOBRE EL ESTATUTO PERSONAL

El Sistema de Justicia Jordano de la Sharia es una extensión de la legislación otomana representada por el Código de Sentencias Judiciales, en el que los tribunales de la Sharia en el Reino Hachemita de Jordania aún emiten sus decisiones y fallos, en atención a sus textos, salvo las contravenciones señaladas por las leyes vigentes. Tales tribunales trabajan para aplicar las disposiciones de la Sharia islámica, ya que este tribunal deriva sus fallos de la verdadera religión islámica, además de las disposiciones de la Ley del Estatuto Personal y la Ley de Procedimiento de la Sharia. Dichos tribunales no se encuentran supeditados al Consejo Judicial, sino al Presidente del Tribunal Supremo, quien ejerce labores de supervisión asistido por el Director de los Tribunales de la Sharia.

Dentro de este contexto, la Constitución Jordana en sus artículos 99 al 110 consagra los tipos, grados, competencias del poder judicial y los principios generales que rigen su dinámica de funcionamiento; en tal sentido, de acuerdo al contenido de su artículo 100 el desarrollo organizacional y procedimental de

los tribunales será determinado mediante una ley especial. A tal efecto, fueron promulgadas varias leyes que regulan las funciones de los tribunales de la Sharia, sus grados, jurisdicción y aspectos procedimentales, entre ellas: la Ley sobre la Formación de Tribunales de la Sharia N° 19 de 1972 y sus enmiendas hasta 2015, la Ley de Procedimiento de la Sharia N° 31 de 1959 y sus enmiendas hasta 2016, y la Ley de Ejecución de la Sharia N° 10 de 2013.

La organización del Sistema Judicial de la Sharia Jordana se estableció en la Ley N° 19 de 1972, que versaba inicialmente en dos tipos de tribunales (primera instancia y apelación) para luego mediante la reforma la Ley sobre la Formación de Tribunales de la Sharia No. 20 de 2015, migrar a una conformación de tres instancias, a saber, los Tribunales de Primera Instancia, los Tribunales de Apelación y el Tribunal Supremo de la Sharia (que también cumplen funciones de Casación en la materia).

Los Juzgados de Primera Instancia de la Sharia poseen una autoridad y competencia exclusiva para conocer de determinados casos de litigio y transacciones sometidos a su jurisdicción por disposición de la ley, por lo que no son compartidos con otra categorías de tribunales dentro del territorio jordano. Son instaurados en las gobernaciones, distritos o cualquier otro lugar en lo que seas requeridos, siendo determinada su jurisdicción especial mediante un reglamento emitido para tal fin. Se encuentran conformados por un juez y un secretario; no obstante, pueden converger varios órganos en un tribunal, siempre que se nombre un presidente para examinar los casos interpuestos, administrar los asuntos del tribunal y supervisar la organización de las labores del mismo.

Entre los casos que conoce este tipo de tribunales tenemos: la dotación y su establecimiento por los musulmanes y sus condiciones, y la toma de ella, su reemplazo, y lo que

se relaciona con su administración interna, y la conversión de los edificios y explotaciones de la dotación para las dos rentas y vincularlos a la provincial; las reclamaciones relacionadas con la controversia entre dos donaciones, o su validez, y los derechos consiguientes; las deudas de orfandad y dotaciones ligadas a pretextos legales; la tutela, fiduciaro y sucesión; la piedra y su desmontaje y prueba de madurez; el nombramiento y cese del síndico y al tutor; y todo lo relacionado con el estatus personal entre los musulmanes.

Igualmente, en cuanto a la parte procedimental, el demandado de primera instancia tendrá derecho a examinar y juzgar todos los casos y solicitudes presentados por las partes interesadas para que el poder judicial de la Sharia tenga jurisdicción para examinar y juzgar, y los principios de los juicios de la Sharia han detallado las competencias funcionales de sus tribunales en el artículo II de la misma.

También forma parte de estos tribunales el Tribunal de Familia de Jordania, que se ocupa de examinar casos familiares como la pensión alimenticia del cónyuge, la custodia de los hijos y otras demandas familiares.

En otro orden de ideas, los Tribunales de Apelación de la Sharia, se consideran el segundo grado de litigio y son competentes para conocer de las solicitudes y apelaciones contra las sentencias y decisiones dictadas por los juzgados de primera instancia en la materia, de conformidad con la Ley de Procedimiento de la Sharia y la Ley de Ejecución de la Sharia. El Tribunal de Apelación se integra por un presidente y dos miembros; sin embargo, puede formarse más de un órgano en un tribunal, siempre que el juez de mayor antigüedad sea su presidente y sus fallos y decisiones se emitan por unanimidad o por mayoría. Esta instancia de alzada tienen cuatro sedes judiciales ubicadas en Ammán, Jerusalén, Irbid y Ma'an.

Los Tribunales de Apelación de conformidad con las disposiciones del Código de Pro-

cedimiento de la Sharia conocen y resuelven los asuntos relacionados con los siguientes aspectos:

- Sentencias recurridas dictadas por los tribunales de primera instancia de la Sharia, tanto si son apeladas por los litigantes, como si deben presentarse ante el Tribunal de Apelación de la Sharia para su examen.
- Las decisiones emitidas durante el curso del juicio y que no ponen fin al litigio, que se limitan a las siguientes decisiones:
 - Decisiones de jurisdicción funcional, espacial e internacional, ley aplicable, defensa de que el caso sea juzgado, transcurso del tiempo y remisión.
 - Decisiones de lanzar o levantar el apego preventivo, realizar un examen por medios científicos para probar la paternidad, negarla, perdonar la demencia, la locura, las prohibiciones de viaje y las decisiones aceleradas para implementarla.
 - Decisiones de detener y retirar la demanda, intervenir, entrar y no aceptar la reconvencción.
 - Las decisiones de liquidar la herencia o parte de ella, dividirla entre los herederos, dividir las deudas que deban dividirse en multas, administrar o trabajar en proyectos heredados, y retrasar o incluir las cuotas hereditarias emitidas en la liberación y liquidación de herencias.
 - El análisis y pronunciamiento sobre las decisiones dictadas por los jefes de la Sharia.
 - La recusación del juez de la causa o de su destitución, si se trata de juez de primera instancia y un miembro de apelación.

Por su parte, el Tribunal Supremo de la Sharia es considerada un juzgado de control y de derecho, y no un grado de litigio, debido a que su objetivo es supervisar la sentencia impugnada en términos de la integridad de la aplicación de la ley, excluyendo de su valoración los hechos o el objeto del caso en el que se emitió dicha sentencia. Su conformación se estableció en virtud de la ley que modifica la Ley sobre la Formación de Tribunales de la Sharia N° 20 de 2015, publicada en el Boletín Oficial en N° 5341 de fecha 17/5/2015, iniciando labores judiciales el 16/7/2017 con sede en la capital, Ammán.

Tal conformación de este tribunal se lleva a cabo en apego a los siguientes términos: el Presidente del Tribunal Supremo de la Sharia en funciones nombrará a su sucesor, cesando sus labores por Real Decreto; asimismo, el Presidente designado prestará el juramento de ley ante el Rey, como paso previo al inicio de sus labores. Durante el desarrollo de tales actividades, dicho presidente tendrá la obligación de preparar un informe a principios de cada año sobre las condiciones de los tribunales de la Sharia y el progreso de sus actividades durante el año anterior, que será presentado ante el Consejo Judicial para su aprobación y ante el Presidente del Tribunal Supremo, para su posterior presentación al monarca.

Adicionalmente, los miembros del Tribunal Supremo de la Sharia deben ser jueces del más alto grado, en ejercicio de sus funciones, no siendo denotado por la ley regente en la materia el límite superior para la cantidad de éstos y señalando como límite mínimo a tal fin la cantidad de seis jueces. Siendo tal cantidad señalada legalmente para la Asamblea General del Tribunal Supremo de la Sharia, en los casos excepcionales como que el Tribunal de Apelación de la Sharia insista en su decisión revocada, o si el caso ante él gira en torno a un nuevo punto legal, o del lado de de complejidad, o de importancia general, o si

uno de sus órganos considera necesario revocar un principio establecido en una sentencia anterior dictada por él, con la posibilidad de reunirse en un panel ordinario de cinco jueces solo en casos distintos a los anteriores, y dado que las situaciones excepcionales son legalmente permitidas y existen en la realidad, el número de sus jueces no debe ser inferior a seis jueces distintos del Presidente de la Corte Suprema de la Sharia.

También, la ley permite al Consejo Judicial nombrar, mediante un contrato anual, a uno o más jueces del Tribunal Supremo de la Sharia, con competencia científica y experiencia práctica, que hayan trabajado anteriormente como jueces de la Sharia durante un período no inferior a quince años, incluidos tres años en los Tribunales de Apelación de la Sharia, o que hayan trabajado como jueces de la Sharia y hayan ejercido una profesión.

Respecto a las funciones objeto de su competencia el Tribunal Supremo de la Sharia extiende su control legal en los siguientes asuntos:

- Las apelaciones presentadas contra las decisiones de los tribunales de apelación de la Sharia, si el valor demandado es superior a siete mil dinares, y en los casos de gastos de la esposa o la mujer divorciada que excedan de doscientos dinares por mes, y en los casos de gastos de parientes que excedan de cien dinares por mes, y en casos de donación, su establecimiento, reemplazo y disputa, y separación entre cónyuges por apostasía, el padre del Islam, pérdida, corrupción e invalidez del contrato, regalo en la enfermedad de la muerte, testamentos, negación de la filiación, corrección y anulación de la salida, y cuarentena para los barcos y la negligencia y su mandíbula.

Tales apelaciones pueden verse manifestada en diversos casos, a saber: a)

cuando la sentencia recurrida se funda en una violación de la ley o en un error en su aplicación o interpretación; b) si hay una nulidad de una sentencia o la nulidad de los procedimientos que afecte a la sentencia, que fue dictada entre los propios litigantes sin ser modificada; c) cuando la sentencia definitiva se dicta en contra de otra sentencia que precedió a sus características, y la controversia se relaciona con el mismo derecho, objeto y razón, y adquiere la fuerza de la causa de que se trate, sea o no alegada a ésta; d) si la sentencia no se basa en una base legal de manera que sus razones no permitan que la Corte Suprema de la Sharia ejerza su control; e) cuando la sentencia omite decidir sobre uno de los demandantes o concede algo no solicitado por los litigantes o más de lo que solicitaron.

- Los recursos contra las decisiones de los tribunales de apelación de la Sharia, previa solicitud de autorización para apelar, y aprobarlos en la medida en que se refieran a un nuevo punto jurídico o a un aspecto de complejidad jurídica, o impliquen importancia pública.
- Si la sentencia apelada o los procedimientos para escuchar el caso están en clara violación de la verdadera Sharia, el derecho de Dios Todopoderoso o la ley, o si los procedimientos del juicio violan los deberes del tribunal, entonces el Tribunal Supremo de la Sharia decidirá revocarlo, incluso si ninguna de las partes está sujeta a tal violación.

Durante el desarrollo de los procedimientos, el Tribunal Supremo de la Sharia examina las apelaciones con el fin de revisar las actas del caso y las regulaciones presentadas por las partes, pudiendo incluso considerar el caso, de oficio o a petición de una de las partes después de aprobar su solicitud.

Luego de proceder en el pleito y considerarlo desde los juzgados de primera instancia con competencia para conocer de la demanda interpuesta y ser considerada la adjudicación de la sentencia dictada como una decisión que pone fin al litigio, la misma no adquiere el grado definitivo, porque puede ser impugnada ante el Tribunal de Apelación; si no es impugnada por los litigantes dentro de los plazos legales, es entonces cuando la sentencia aquí adquiere el grado final y se vuelve inapelable.

Por otra parte, es importante mencionar que el establecimiento del Tribunal Supremo de la Sharia fue producto de los diversos cambios que experimentaron los tribunales en esta competencia y con miras a dar soluciones a múltiples situaciones inherentes, tales como:

- Con la multiplicidad de tribunales de apelación de la sharia, el control y la unificación de las sentencias y la jurisprudencia se hicieron necesarios, por lo que fue requerido establecer un Tribunal Supremo unificado para controlar y unificar las sentencias y la jurisprudencia y supervisar a los tribunales de primera instancia en cuanto a la integridad de su aplicación de la ley.
- La necesidad de establecer un mecanismo para controlar, unificar y evitar conflictos de jurisprudencia y crear un entendimiento jurídico unificado a través del papel del Tribunal Supremo en la supervisión de la correcta aplicación de la ley, como una cuestión de obligación y la ausencia de un mecanismo para unificar y obligar a la jurisprudencia, y porque el principio es que el Tribunal de Justicia no debe ser múltiple en un sistema judicial, por lo que era necesario establecer un tribunal superior, el Tribunal Supremo de la Sharia, similar al Tribunal de Casación en los tribunales ordinarios, para ejercer las mismas funciones, y los tribunales de

apelación de la Sharia se convierten en tribunales de primera instancias.

- Permitir a los litigantes ver sus casos en dos niveles de litigio ante los tribunales de primera instancia (primera instancia y apelación) y luego viene el tribunal de justicia a controlar el alcance de la aplicación de los tribunales de derecho de primera instancia, con el fin de lograr una mayor oportunidad para la justicia.
- La reconsideración de las sentencias judiciales ayuda a corregir el error de derecho que haya podido haber ocurrido por parte del juez de primera instancia, repararlo y sacarlo de los agraviados, logrando así estabilidad y seguridad jurídica e infundiendo confianza en las sentencias judiciales, al conciliar la estabilidad de las sentencias definitivas, por un lado, y eliminar el error en la sentencia, por el otro.
- Desarrollar un mecanismo legal estricto y flexible para concebir y promulgar principios legales que garanticen que la vida y la sociedad se mantengan al día con los principios y controles legales islámicos.
- *Tribunales Eclesiásticos* (consejos de denominaciones no musulmanas), estos tribunales tienen jurisdicción sobre los casos de estatuto personal de los miembros de sus comunidades en el Reino, y no siguen el sistema judicial jordano, y la pregunta aquí es ¿cuáles son las sectas reconocidas en el Reino Hachemita de Jordania?. Anteriormente, había una ley llamada Ley de Comunidades No Musulmanas, y luego se canceló y ahora existe la *Ley de los Consejos de Comunidades Cristianas* No. 28 para el año (2014) e incluye: la comunidad ortodoxa griega, la comunidad católica romana, la comuni-

dad armenia, la comunidad latina, la secta protestante, que más tarde se convirtió en el nombre de la comunidad episcopal evangélica árabe, la comunidad maronita, la comunidad evangélica árabe luterana, la comunidad ortodoxa siria, la secta evangélica adventista del séptimo día y la Iglesia Pentecostés. El reconocimiento de las comunidades no musulmanas según la Constitución corresponde al gobierno jordano y de acuerdo con la ley antes mencionada y a la recomendación del Ministro del Interior, se reconoce a cualquier denominación cristiana, y cualquier secta que se reconozca, ampliando el espectro a un anexo que incluye las denominaciones reconocidas, llamado la tabla adjunta a la Ley de Consejos de Comunidades Cristianas.

MODELO DE ESTUDIO SOBRE EL CASO DE LA INSENSATEZ

Como parte del abordaje jurídico de la insensatez como condición humana es necesario profundizar algunas nociones previas; por un lado, *la Tontería Lenguaje*, entendida como la falta de mente, origen de la ligereza, imprudencia e ignorancia, así como la tontería de despilfarrar su dinero en lo que no debería o la tontería como piedra en el desarrollo del comportamiento; y por el otro, *la Tontería Idiomáticamente*, concebida como la ligereza en una persona, por lo que le hace trabajar en contra de la obligación de la razón y la Sharia con el establecimiento de la razón en los hechos.

Dicha condición humana no ejerce un impacto negativo en las características de elegibilidad de una persona; en virtud, que el tonito por su elección obra en contra de la mente positiva con la supervivencia de la mente, no es celestial, y por lo tanto la insensatez no genera un defecto en la elegibilidad, ya que externamente no perjudica la capacidad aparente para la seguridad de la instalación y la

supervivencia de las fuerzas instintivas tal como son. Tampoco afecta internamente al individuo en la supervivencia absoluta de la luz de la mente, sino que hace crecer su mente en su trabajo, por lo que cuando un crimen permanece dirigido a soportar la honestidad de Dios Todopoderoso, aborda la aflicción de la actuación en este mundo y lo recompensa en el más allá. Asimismo, los tontos permanecieron Ahlaffi derechos de los siervos, porque los derechos de Dios son grandes, y son ejecutados en la persona con pleno uso de sus condiciones; por lo que se comprobó que no impide las disposiciones de la Sharia y no debe crearse una falsa matriz de opinion sobre los tontos en ningún caso.

Partiendo de esta premisa, la insensatez no resta valor a la influencia de la conducta, porque la insensatez no resta valor a la mente, pero la locura hace crecer su mente en despilfarro con su trabajo con fealdad y corrupción de su castigo, por lo que no invalida ninguno de los derechos de la Sharia y los sirvientes hasta que su divorcio, manumisión, matrimonio, voto, juramento y reconocimiento de las razones para el castigo sean correctos, y él no interrumpe las razones para el hudud y los castigos, incluso si bebe alcohol, comete adulterio, roba o dice a una persona deliberadamente sobre quien se establece el hudud y debe ser castigado.

No obstante, existen ciertas posturas sobre la relación de la insensatez y el manejo del dinero, al considerar al tonto limitado para la recepción de éste, basado en las palabras del Todopoderoso: “Y no pagues a los necios tus riquezas, que Allah ha hecho para ti, y bendícelas con ellas, y vístelos, y diles una buena palabra” {An-Nisa 5}

Tal situación implica la instauración de una tutela que es aplicado a los tontos después de la cuarentena sobre ellos, para que el Todopoderoso diga: “Si el que tiene el derecho de ser tonto o débil o no puede aburrirse debe

llenar a su guardián de justicia”} Al-Baqarah: 282 {, y desde que se narró que Abdullah bin Yaafar - que para que Allah esté complacido con ellos - estaba aniquilando su dinero al aceptar hospitalidad, llegando a comprar innecesariamente una casa de cien mil dinares y en una novela cuarenta mil dinares. Por tal motivo, Ali le pidió a Othman que lo pusiera en cuarentena, Zubair bin Awwam le dijo a Abdullah que se involucró en ello y él lo compartió y llegó a ese Othman, quien manifestó la complicación de confinar a un hombre, a su compañero Zubayr, cuando era conocido por su cortesía en el comercio; sin embargo, pudo evidenciarse el despilfarro, ya que el tonto es derrochador en su dinero; es por ello, que es colocado en cuarentena como un niño, debido a encontrarse influenciado por la ilusión de la extravagancia.

Por otro lado, los juristas han emitido claras opiniones sobre el tratamiento de los casos legales de los tontos; de esta manera, cuando el demandante sea un tonto, éste debe ser escuchado, defendido, colocado en cuarentena y establecer una tutela sobre él, ya que el Todopoderoso dice: “Si el que tiene el derecho es tonto o débil o no puede aburrirse, que él y su guardián tengan justicia”. Y en los casos en los que los tontos son los acusados, se presentan dos vertientes, a saber, la primera, si se trata de deudas y transacciones como la venta, la compra, los anticipos y la permisibilidad, la demanda se declinará, debido a que ésta no debe escucharse contra aquellos que no son válidos para aprobar y el juez no debe preguntarle sobre nada de lo que se alega contra ellos. Y la segunda, si el pleito es obligatorio para su propiedad, como consumir algo, violarlo, saquearlo, herirlo, matar y cosas semejantes, intencionalmente o mal, se tomará como válida la demanda para el establecimiento de pruebas de la actuación de los tontos involucrados.

SOLICITUDES LEGALES EN LOS TRIBUNALES JORDANOS DE LA SHARIA PARA DEMANDAS POR INSENSATEZ

El Código de Sentencias Judiciales en su artículo 946 señala como tonto al que gasta su dinero en el lugar equivocado, malgasta sus gastos, malgasta su dinero y lo destruye por extravagancia, y aquellos que todavía se olvidan de tomarlos y darlos, y no conocen el camino de su comercio y disfrute debido a su estupidez y al vacío de sus corazones, también se consideran borrachos. Siendo éstos el lado opuesto del ser racional que es concebido dentro de este contexto, según el contenido del artículo 94, como el se adhiere a la conservación de su riqueza y evita la extravagancia y el despilfarro. Por tal motivo, la Sharia islámica estipula que los tontos no deben recibir dinero, ya que el Todopoderoso dijo: “Y no pagues a los tontos tu dinero, que Dios ha hecho para ti valores, y bendícelos con él, y vístelos y díles una palabra bien conocida {] Mujeres: 5[

De acuerdo a tales posturas y al contenido del artículo 958 del Código de Sentencias Judiciales se atribuye al gobernante la facultad de prohibir a los tontos mediante la interdicción. Sin embargo, tal interdicción puede ser revocada por el tribunal de acuerdo con las reglas y procedimientos prescritos en la ley, ya que le dio el derecho al tonto de presentar una demanda para levantar la interdicción sobre sí mismo; igualmente, el artículo 211 de la Ley del Estatuto Personal de Jordania n.º 15 de 2019, párrafo b), establece que los tontos y a los que no están atentos, serán condenados por el tribunal y se les levantará la cuarentena de conformidad con las reglas y procedimientos prescritos por la ley; teniendo la persona interdicta el derecho de presentar una demanda por si misma para levantar la interedicción en su contra, de conformidad con lo estipulado en el artículo 222 del referido estatuto. De la misma manera, la interdicción también puede ser levantada por

el gobernante, según lo establecido en el artículo 997 del Código de Sentencias Judiciales.

Por otra parte, las decisiones de interdicciones en contra de los tontos deben ser notificadas a éstos y al pueblo, conjuntamente con el motivo de la misma, de conformidad a lo previsto en la Ley del Estatuto Personal de Jordania N° 15 de 2019, el tercer párrafo del artículo 127 del Código Civil Jordano y el artículo 961 del Código de Sentencias Judiciales.

Respecto a la cuarentena, es considerada como una demanda legítima, pudiendo el juez, de considerarlo necesario, impedir que la piedra prevista influya en el pronunciamiento de la sentencia correspondiente y nombrar un tutor temporal con el propósito de ejecutar los gastos necesarios para el demandado; todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Sharia No. 19 de 1959 y sus respectivas enmiendas hasta 2007.

Adicionalmente, conviene precisar que no es requerida la presencia del tonto para el establecimiento de la cuarentena, pero la misma no será efectiva hasta que éste haya sido notificado de la imposición de la misma, siendo sus contratos e informes válidos hasta tal notificación, todo ello en atención al contenido del artículo 962 del Código de Sentencias Judiciales. Además, como las acciones de los tontos antes de la cuarentena son efectivas, salvo que sean el resultado de la explotación o colusión, y después de la cuarentena sobre él, su juicio se regirá por las pautas aplicables al niño distinguido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley del Estatuto Personal de Jordania No. 15 de 2019.

Igualmente, fue establecida la posición exclusiva del tutor del tonto interdicto para ejercer el derecho de tutela sobre él y sus bienes dentro de los límites establecidos por la autoridad que otorgó el permiso respectivo, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 990 del Código de Sentencias Judiciales, 214 de la Ley del Estatuto Personal N°15 de 2019 y 130 del Código Civil Jordano de 1977.

En cuanto a la conducta de los locos financieros, se señala en el Código de Sentencias Judiciales lo siguiente:

Artículo 991: Las acciones verbales de los tontos relacionadas con las transacciones si ocurren después de la interdicción no son válidas, pero sus acciones antes de la interdicción son las mismas que las acciones de otras personas.

Artículo 992.- Se pacta sobre el tonto preso y sobre aquellos a quienes se les exija pensión alimenticia de su dinero.

Artículo 993: Si el tonto interdicto vende alguno de sus bienes, no ejecutará su dinero, pero si el gobernante lo considera un beneficio, lo autorizará.

Artículo 994: No es permisible que un tonto que está interdicto reconozca una deuda con otro.

Artículo 995.- Los derechos de las personas que se encuentren sobre la persona interdicta se pagarán con sus bienes.

Artículo 996: Si un tonto confinado recupera dinero y lo gasta en su pensión alimenticia, si lo ha gastado en virtud el gobernante lo paga de su propio dinero, y si ha gastado más de la cantidad conocida, pagará el monto de su pensión alimenticia y anulará lo que la haya excedido.

Del contenido previamente expuesto, puede evidenciarse la incapacidad de las personas interdictas para realizar transacciones económicas, por considerar el legislador que carecen de las habilidades mentales para las mismas; no obstante, esta limitación es relativa, debido a que en casos excepcionales como la pensión alimentaria, pueden realizarse previa aprobación del tribunal correspondiente.

Desde otra perspectiva, el poder judicial ha emitido diversos pronunciamientos sobre las demandas de insensatez, en las que se puede evidenciar el empleo de la interdicción como mecanismo para evitar que una persona realice gastos innecesarios, siendo trasladado al tutor la administración y disposición de sus bienes, entre tales pronunciamientos tenemos:

- **Sentencia N° 342 de 2004 – Tribunal de Apelación de la Sharia de Irbid, objeto de apelación: Solicitud de levantamiento de la cuarentena, sentencia judicial n° 27/57/33, de fecha 9/3/2004, en la que se planteó el levantamiento de la cuarentena del un insensato, pero al comprobarse con los elementos de la causa, que el mismo efectivamente había realizado una venta de terreno por debajo de su valor sin necesidad, demostrando su despilfarro patrimonial, se ratificó la decisión del Juzgado de Primera Instancia que estableció la respectiva cuarentena.**
- **Sentencia N° 345 de 2011 – Tribunal de Apelación de la Sharia de Irbid, objeto de apelación: Al-Hajar por insensatez y despilfarro, la sentencia apelada emitida por el Tribunal de la Sharia de Ramtha 86/5/5 de fecha 5/1/2011, en la que ejerce recurso de apelación frente a la decisión del Tribunal de Primera Instancia que niega el establecimiento de la cuarentena al padre de la demandante, quien realice diversos viajes ostentosos y otros gastos de dinero en lugares inapropiados, así como la donación de un terreno y construcción de cuatro apartamentos en beneficio de los huérfanos musulmanes. Dicho tribunal al comprobar que el padre realizaba sus acciones de manera racional, ratificó la decisión del Juzgado de Primera Instancia de no establecer la cuarentena.**
- **Sentencia 1274 de 2020 del Tribunal de Apelación contra la decisión emitida por el Juzgado de Primera Instancia, sobre la negativa de establecer cuarentena por despilfarro una mujer, debido a que si bien había realizado gastos de dinero pocos racionales, la misma tenía antecedentes médicos psiquiátricos**

que indicaban que su comportamiento era producto de su cuadro clínico de demencia y no por tratarse de un caso de insensatez. Al respecto, señaló el Tribunal de Primera Instancia en su oportunidad procesal que el “demente”, es aquella persona cuyo sentimiento está perturbado de modo que su entendimiento es poco, sus palabras son mixtas y su gestión es corrupta, mientras que el “tonto” es el que gasta su dinero en el lugar equivocado; y en consecuencia desestimó la demanda por considerar que las características del caso y la condición de la persona demandada no se correspondía con un caso de tontería, y por ende tal demanda era inviable. Tal decisión fue recurrida ante Tribunal de Alzada generando su anulación y remitió el expediente al Juzgado de Primera Instancia para su reposición, dando lugar al desarrollo de un nuevo proceso en esta instancia, en el que aparte de los argumentos descritos se alegó falta de interés y legitimidad de las partes, cuyo pronunciamiento negó por segunda vez el establecimiento de la cuarenta correspondiente. Siendo nuevamente apelada tal decisión y desestimada por considerar que las acciones de la parte demandada correspondían a una incapacidad por demencia y no por tontería.

- **Sentencia del Recurso de Casación N° 1126 de 2024**, contra la sentencia del Tribunal de la Sharia en fecha 27/02/2024, que ratifica la instauración de una cuarentena de un niño menor de seis años que padece parálisis cerebral acompañada de un retraso mental grave, por lo que se considera que no es consciente de sus palabras y acciones, siendo incapaz de administrar sus asuntos por sí mismo, requiriendo que alguien se ocupe de él, dado que todas

sus acciones verbales son incorrectas y no se consideran, a partir de la fecha de su enfermedad consonas con la realidad. Siendo declarado sin lugar el recurso y ratificando el contenido de la sentencia recurrida, que da lugar a la instauración de la correspondiente cuarentena sobre el demandado.

- **Sentencia de Apelación N° 781/2007-3437, de fecha 21/08/2007**, contra la sentencia N° 73/4/274 de fecha 07/06/2007, emitida por el Tribunal de la Sharia de Ramtha sobre la desestimación de la demanda de prisión preventiva contra el demandado por insensatez y negligencia por su nulidad, y por la vacilación de tribunal entre condenarlo por inmoralidad o negligencia, que dió como resultado la anulación de la sentencia y la reposición de la causa a la primera instancia, al comprobar que el demandado había malgastado su dinero en contra de los requisitos de la razón y la Sharia, y que había sido negligente en la compra y venta de bienes, siendo compatible tal comportamiento con el descrito por la ley como el actuar de los tontos, al gastar su dinero en los lugares equivocados o destruirlo de manera extravagante, evidenciándose su incompetencia en los términos establecidos en el artículo 45 del Código Civil Jordano.

De los criterios jurisprudenciales expuestos, puede evidenciarse que las sentencias de los tribunales de la Sharia entre sus facultades competenciales legales les corresponde conocer de los casos de insensatez, lo que conlleva a una disminución de la capacidad civil del demandado que pueda ser catalogado como tonto e incapaz de manejar sus asuntos, siendo tal capacidad trasladada a un tercero bajo la figura de tutela.

Finalmente, resulta llamativo para quien subscribe, que mediante el ordenamiento jurídico vigente se haya asignado materias que suelen formar parte de la competencia de tribunales ordinarios a las sedes judiciales de la Sharia, principalmente cuando se trata de un tema tan fundamental como la limitación de la capacidad jurídica, que incluye tanto la realización de negocios jurídicos, como la asunción de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las leyes dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de analizadas todas las vertientes asociadas al desarrollo de las actividades del Sistema Judicial Jordano, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- El Sistema Judicial Jordano se encuentra dividido en competencias para el desarrollo de sus actividades, cuya base legal descansa en la Constitución y en el principio de reserva legal, que exige la organización y funcionamiento del mismo mediante la promulgación de leyes especiales, según lo previsto en el artículo 100 del Texto Fundamental.
- Dicha distribución se encuentra sustentada en la categorización entre tribunales civiles, religiosos y especiales, encargados de conocer y resolver los distintos casos asociados a cada uno de sus competencias, en atención al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y con el propósito de garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- Las consecuentes reformas realizadas a las leyes asociadas al Poder Judicial, en ocasiones han implementado cambios organizativos inesperados y que generan consecuencias legales significativas, como es el caso, de migrar la competen-

cia para conocer los casos de capacidad jurídica de los individuos a los tribunales religiosos. Dicha situación genera un conjunto de consecuencias que afectan directamente el ejercicio de los derechos de los individuos dentro de la sociedad, al otorgarle tal competencia a unas sedes judiciales que desconocen la materia sobre la cual deben decidir y sus implicaciones; asimismo, este tipo de tribunales, dada su competencia natural cuenta con una dinámica de funcionamiento divergente, que facilita la parcialidad de los jueces en el análisis y resolución de este tipo casos.

- El tratamiento de los casos de insensatez por parte de los tribunales religiosos dio lugar a una equívoca praxis forense, en la que es utilizada la declaración judicial de un individuo como tonto y su correspondiente disminución de capacidad jurídica civil, como mecanismo de evasión de las responsabilidades civiles, penales o administrativas derivadas del incumplimiento de la ley; y con ello, se establece una vía para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas víctimas de tales acciones. Teniendo especial importancia dentro de este contexto los casos de corrupción.

Por tal motivo, quien subscribe, considera de vital importancia la realización de una reforma legal que permita el restablecimiento de la atribución de conocer los casos relacionados con la capacidad jurídica de las personas a los tribunales civiles, así como desarrollar las medidas administrativas pertinentes destinadas a subsanar las consecuencias de la equívoca distribución de competencia que se realizó con esta categoría de casos. Todo ello, con miras a mantener la seguridad jurídica, el orden público, así como el ejercicio y salvaguarda de los derechos fundamentales de los individuos.